



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N° 0 0 0 3 0 2
LITUECHE, 19 de Febrero 2015

D.S:44
GRV/gfp
19/02/2015

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 623 de fecha 18 de Febrero del 2015, que aprueba Convenio “Programa de Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)”.
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Convenio “*Programa de Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)*”. Suscrito entre el Servicio de Salud de O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

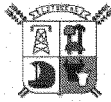
**CONVENIO RADIOGRAFIAS DE TORAX “PROGRAMA DE APOYO DIAGNÓSTICO
RADIOLÓGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN
EFICIENTE DE NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC)”**

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 13 de enero de 2015, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (T. y P.) Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante “**La Municipalidad**”, quienes vienen en celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

SEGUNDO: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido Impulsar el denominado **“Programa de Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)”**, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1154, de fecha 19 de noviembre de 2014, la que desde luego se entiende formar parte integrante de este convenio y que **“La Municipalidad”** por su parte, se compromete a desarrollar.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”** recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del **“Programa de Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)”**:

1. Otorgar prestaciones de apoyo con radiografía de tórax para el diagnóstico de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC) a nivel de los centros de salud de APS.
2. Apoyar con financiamiento para capacitación a los profesionales de los programas IRA y ERA, en Espirometría e Interpretación de Rx de Tórax.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”**, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de **\$ 1.048.196.- (un millón cuarenta y ocho mil ciento noventa y seis)**, valor referente **\$15.000.- (RX AP / LAT)**
Según valores señalados, **“La Municipalidad”** se compromete a realizar un mínimo de **70 Radiografías AP/LAT**.

QUINTO: **“La Municipalidad”** se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes especificados en el Programa, que se entienden formar parte integrante de este convenio.

Componente 1: Acceso a radiografía de tórax ante sospecha clínica de neumonía.

Estrategia:

- a) Implementación comunal o compra de servicio para acceso a radiografía de tórax privilegiando centros dentro de la misma comuna o Servicio de Salud.

Componente 2: Apoyar el financiamiento de capacitación a los profesionales de los programas IRA ERA en Espirometría (profesional programa ERA que realiza el examen) e interpretación de radiografía de tórax (médicos APS)

Estrategia:

- a) Servicio de Salud gestiona capacitación en Espirometría (profesional programa ERA que realiza el examen) o radiografías de tórax (médicos APS) para profesionales que se desempeñan en los programas IRA ERA, según disponibilidad de recursos.

SEXTO: **“El Servicio”** evaluará el grado de cumplimiento del Programa, en función de las orientaciones emanadas de la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



El registro de datos lo realizará diariamente el centro de salud de atención primaria manteniendo una nomina rutificada. La información de prestaciones realizadas, deberá estar ingresada en REM correspondiente a la fecha de cierre mensual que DEIS establece a los Servicios de Salud.

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- a) **Primera Evaluación:** Primer Informe Consolidado: La comuna deberá elaborar un informe, con los datos disponibles hasta la fecha de corte (31 de agosto) y enviarlo a “El Servicio”, el 10 de Septiembre.

La reliquidación se hará efectiva en el mes de Octubre, si es que el cumplimiento es inferior al 60% del Indicador N°1 o el informe del respectivo Servicio de Salud no es enviado (según formato de informe). De acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje de Cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos de la 2ª. Cuota del 40%
60.00%	0%
Entre 50.0% y 59.99%	50%
Entre 40.00% y 49.99 %	75%
Menos del 40.00%	100%
Sin envío de Informe en la fecha indicada en el programa	100%

En relación a los recursos producto de la reliquidación y que provengan de aquellas comunas y establecimientos que no cumplan con las prestaciones proyectadas, se podrán reasignar a:

- Comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación de corte a la fecha 31 de agosto del año en curso.
 - Reforzar el financiamiento del objetivo específico N°2, de capacitación.
- b) **Segunda Evaluación:** Informe Final Consolidado: La comuna deberá elaborar un informe con los datos hasta la fecha de corte del 31 de diciembre y enviarlo a “El Servicio” antes del 20 de enero del año 2016.

En base a los resultados obtenidos en la segunda evaluación, se podrá fundamentar, entre otras variables del ámbito sanitario, la asignación de recursos del siguiente año.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

Nombre de Indicador	Formula Indicador:	Medio de verificación
Proporción de radiografías de tórax realizadas, respecto de las comprometidas por convenio.	Nº de radiografías de tórax realizadas por sospecha de neumonía a población objetivo/ Nº de radiografías de tórax comprometidas por convenio.	REM/ Informe enviado por la comuna
Proporción de los Profesionales de los programas IRA ERA de la comuna y establecimientos dependientes del Servicio, capacitados en Espirometría (profesional programa ERA que realiza el examen) e interpretación de radiografía de tórax (médicos APS)	Nº de profesionales Salas IRA ERA capacitados en espirometría e interpretación de RX de tórax por SS/ Nº total de profesionales salas IRA ERA de la comuna y establecimiento dependientes del servicio	Informe de número de profesionales capacitados por la comuna y establecimientos dependientes del servicio de salud.

Posteriormente para la evaluación global del programa, se realizará una ponderación específica de cada uno de los 2 indicadores de la siguiente forma: 90% para el indicador N° 1; 10% para el indicador N°2.

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos a **“La Municipalidad”**, en 2 cuotas (70% - 30%), la primera cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la segunda cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinadora responsable, supervisora y fiscalizadora, a la asesora técnica del Programa, de la Dirección de Atención Primaria, doña Chriss Cornejo Rojas; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto o quienes legalmente les subrogue. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

NOVENO: **“La Municipalidad”** debe tener una visión integradora y de cooperación con el Hospital de referencia local donde desarrolla sus acciones y a su vez con el Hospital base, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO: **“El Servicio”**, requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, **“El Servicio”** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **“El Servicio”** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DUODECIMO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que “La Municipalidad”, se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DECIMO TERCERO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2015, y terminará el 31 de diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término.

Sin perjuicio de lo anterior “La Municipalidad” faculta expresamente a “El Servicio” para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO QUINTO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, para representar a “El Servicio” en su calidad de Director (T. y P.), consta del Decreto Supremo N° 150, de fecha 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Salud; y la personería de Don René Acuña Echeverría, para representar a la Ilustre Municipalidad de Litueche, en su calidad de Alcalde, consta en el Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, emitida por el Tribunal Electoral de la VI Región.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “El Servicio”, uno en poder de “La Municipalidad”; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O’Higgins y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL (s)



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE